

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de mayo de 2022

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 27 Ter a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas en toda la República mexicana se han reforzado barreras estructurales que restringen y obstaculizan el libre ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes, lo que ha provocado que este sector se posicione como uno de los principales grupos en situación de discriminación y vulnerabilidad.

Las tendencias xenófobas, como el uso del término “ilegal” como calificador de las personas migrantes ha permitido que aumente la percepción de criminalización y deshumanización en toda la República mexicana.

Partiendo de lo anterior, por su ubicación geográfica, el Estado de Campeche, por años ha sido receptor de grupos de personas en situación migratoria que buscan en algunos casos regularizar su estancia en el país, y en otros, obtener la documentación administrativa que requieren para continuar su camino hacia el norte de México.

Bajo esa premisa, a la luz del artículo 1° de la Constitución Federal, con relación al artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, independientemente de su situación migratoria.

Por consiguiente, atendiendo a la universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben llevarse a cabo todas las medidas que garanticen a las personas igualdad de trato y no discriminación.

En ese sentido, considerando que las personas migrantes se encuentran en una grave situación de desprotección y vulnerabilidad, en gran medida son objeto de violencia física, psíquica y sexual,

explotación laboral, reclutamiento forzado, trata de personas, entre otras, situaciones que los pone en riesgo de sufrir daños graves a su integridad personal e incluso su vida.

Razón por la cual, a través de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos mediante la Resolución 04/19 de fecha 07 de diciembre de 2019, se instó a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, entre otras cosas a:

- Adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas sobre la base de su situación migratoria; y
- Prohibir toda discriminación y garantizar que los migrantes disfruten de protección igualitaria y efectiva contra discriminación por cualquier motivo.

Concatenado con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. Republica Dominicana, estableció dentro de su sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas que, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el principio de igualdad ante la ley y no discriminación a toda persona sin distinción alguna.

En virtud de lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar el artículo 27 Ter a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, con el objetivo de que de forma expresa se establezca el parámetro enunciativo más no limitativo, de las medidas que deben llevar a cabo los entes públicos, estatales y municipales a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, entre las que se encuentran:

- Diseñar e implementar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que deben cumplir las personas migrantes, para regularizar su estancia en el país;
- Diseñar e implementar campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que sufran las personas migrantes;
- Diseñar e implementar un programa de albergues especiales, exclusivos para personas migrantes (con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren) cuya vida, salud, seguridad e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violada; y

- Revisar y en su caso corregir las prácticas de las y los funcionarios públicos que prestan la atención a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, que pueden consistir un trato indigno.

En ese tenor, debe considerarse que en términos del artículo 5, fracción V de la Ley local de referencia, las personas migrantes son consideradas un grupo en situación de discriminación, por ende, resulta pertinente que en atención a las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de este sector se establezca un estándar mínimo que permita de forma progresiva romper con los obstáculos estructurales que criminalizan y estigmatizan a las personas en situación migratoria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 TER A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona el artículo 27 Ter a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 27 Ter. Los entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes:

I. Diseñar e implementar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que deben cumplir las personas migrantes, para regular su legal estancia en el país;

II. Diseñar e implementar campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que sufran las personas migrantes;

III. Diseñar e implementar un programa de albergues especiales, exclusivos para personas migrantes (con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren) cuya vida, salud, seguridad e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violada;

IV. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas, que dé cuenta del número de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que se encuentran en el Estado, que permita el diseño e implementación de programas y campañas para la atención de este sector de la población;

V. Revisar y en su caso corregir las prácticas de las y los funcionarios públicos que prestan la atención a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, que pueden consistir un trato indigno, a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación o negación al acceso a programas y servicios.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA